



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00304-00.

Para comenzar, se destaca que, mediante proveídos calendados a 21 de septiembre y 27 de octubre del año que antecede y 24 de enero hogaño, se requirió al EJÉRCITO NACIONAL, en aras de que informara las razones por las que todavía no se había concretado la figura precautoria, ordenada con antelación. Ello, en el interregno de los 5 días siguientes al recibimiento de la pertinente misiva, la que efectivamente fue enviada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Empero, se observa que se ha vencido el término otorgado para lograr aquel cometido, sin que éste hubiera sido cumplido; motivo que conduce a **exhortar por última vez** al citado organismo, con miras a que brinde respuesta ante lo procurado.

En ese orden de ideas, es menester que, a través de la especificada oficina de apoyo, **se expida el competente mensaje de datos con destino a la nombrada institución**, a fin de que, dentro de los **5 días siguientes al recibimiento del referenciado comunicado**, proceda a explicitar las causas fácticas y jurídicas por las que se ha dejado de materializar la afectación decretada.

Adicionalmente, resáltese que, en el mismo lapso, **la mencionada organización deberá exponer los argumentos de defensa que considere necesarios ante la falta de acatamiento de lo ordenado por esta Célula Jurisdiccional** (art. 59 de la Ley 270 de 1996). Esto, con miras a tomar en cuenta tales razonamientos de contradicción, en el marco del **procedimiento incidental** que se iniciará, en el horizonte de **imponer las multas de rigor**, en el evento de que tampoco se lleve a cabo el indicado acto, en virtud de este requerimiento final (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento). Al margen de lo esbozado, **se compulsarán las copias de rigor, a fin de que se investigue lo ocurrido**, de ser necesario<sup>1</sup>.

Para culminar, se subraya que, con lo hoy dictaminado, **se entiende solucionado el pedimento enarbolado por los proponentes, a través de su gestor adjetivo**, en el denotado campo.

<sup>1</sup>. [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co);  
[notificacionjudicial@cqfm.mil.co](mailto:notificacionjudicial@cqfm.mil.co)

[registro.coper@buzonejercito.mil.co](mailto:registro.coper@buzonejercito.mil.co);

[notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co);

y,



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE MAYO DE 2023.  
SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67184b9659b6a7d68a2aff251680352b2ad6699a118454b95f4c39e028bcf77**

Documento generado en 27/04/2023 10:26:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**